



Resolución 35
6 de enero de 1975

RESOLUCION 35

RESOLUCION 35

Solicitud del Gobierno de Colombia respecto suspensión Arancel Externo Mínimo Común para varios productos

La JUNTA del ACUERDO DE CARTAGENA

VISTO: El Artículo 67 del Acuerdo y las Decisiones 9 y 70 de la Comisión;

CONSIDERANDO: Que el Gobierno de Colombia, mediante comunicación de 4 de diciembre de 1974, aclarada el 17 de diciembre de 1974, solicitó con carácter de urgencia la autorización a que se refiere el Artículo 67 del Acuerdo con el fin de suspender hasta el 31 de diciembre de 1975 y en las cantidades indicadas entre paréntesis, los gravámenes del Arancel Externo Mínimo Común para la importación de los siguientes productos:

01.02.01.00	Bovinos de raza pura (10.000 cabezas)
01.02.02.00	Bovinos puros por cruza (5.000 cabezas)
01.04.01.01	Ovinos de raza pura (5.000 cabezas)
01.04.02.01	Caprinos de raza pura (500 cabezas)
10.04.89.00	Avena para consumo (12.000 toneladas)
12.01.89.02	Copra (2.500 toneladas)
15.04.03.00	Grasas y aceites de pescado, en bruto
15.04.04.00	Grasas y aceites de pescados, semirrefinados (30.000 toneladas ambos items)
23.07.00.01	Mezclas concentradas de antibióticos, vitaminas u otros productos, para la fabricación de alimentos para animales.
23.07.00.99	Los demás preparados forrajeros (10.000 toneladas ambos items)

Que de conformidad con el procedimiento establecido en la Decisión 70, la Junta realizó las consultas sobre disponibilidad de oferta subregional de los productos a que se refiere la solicitud formulada por el Gobierno de Colombia;

Que el Gobierno de Bolivia informó a la Junta que en su país no existe actualmente oferta exportable de dichos productos;

Que los Gobiernos de los demás Países Miembros no contestaron la consulta dentro del plazo señalado para casos de urgencia en el artículo 21 de la Decisión 70 y, en consecuencia, en virtud de lo dispuesto en el artículo 22 de la misma Decisión se entiende que no hay oferta para atender los requerimientos del país solicitante;

RESUELVE:

Artículo 1.- Comunicar al Gobierno de Colombia que no existe actualmente oferta subregional para atender sus necesidades de importación de los siguientes productos:

01.02.01.00	Bovinos de raza pura (10.000 cabezas)
01.02.02.00	Bovinos puros por cruce (5.000 cabezas)
01.04.01.01	Ovinos de raza pura (5.000 cabezas)
01.04.02.01	Caprinos de raza pura (500 cabezas)
10.04.89.00	Avena para consumo (12.000 toneladas)
12.01.89.02	Copra (2.500 toneladas)
15.04.03.00	Grasas y aceites de pescado, en bruto
15.04.04.00	Grasas y aceites de pescados, semirrefinados (30.000 toneladas ambos items)
23.07.00.01	Mezclas concentradas de antibióticos, vitaminas u otros productos, para la fabricación de alimentos para animales
23.07.00.99	Los demás preparados forrajeros (10.000 toneladas ambos items)

Artículo 2.- En tal virtud el Gobierno de Colombia podrá tomar las medidas señaladas en el artículo 24 de la Decisión 70, tales como la reducción o suspensión transitoria de los gravámenes del Arancel Externo Mínimo Común para importar los productos a que se refiere el artículo anterior, en las cantidades detalladas para cada uno de ellos, en la respectiva solicitud. Dichas medidas podrán aplicarse hasta el 31 de diciembre de 1975.

Artículo 3.- Solicitar al Gobierno de Colombia que informe a la Junta sobre las importaciones que se realicen al amparo de esta autorización.

Artículo 4.- Informar a la Comisión sobre lo actuado en su próximo Periodo de Sesiones Ordinarias.

Artículo 5.- Comunicar el texto de la presente Resolución a los organismos nacionales a que se refiere el Artículo 15, inciso i) del Acuerdo.

.....
SALVADOR LLUCH SOLER FELIPE SALAZAR SANTOS GERMANICO SALGADO PEÑAHERRERA

Lima, 6 de enero de 1975